

BIBLIOGRAFIA

BRAGA DA CRUZ, GUILHERME: *O direito de troncalidade e o regime jurídico do património familiar*. Tomo I. Braga, 1941. 268 págs.

Esta obra del distinguido estudioso portugués constituye un valioso aporte para la historia del derecho en la Península. En un principio fué una disertación presentada en la Facultad de Derecho de Coimbra, para obtener el doctorado en Ciencias Histórico-Jurídicas. El autor se propuso esbozar un estudio jurídico del principio troncal y juntamente el análisis de su aplicación y el de las instituciones que con él se relacionan: el retracto familiar y la excepción hereditaria. Ese propósito Braga da Cruz lo lleva a cabo en el presente volumen, reservando para un segundo, de próxima publicación, el ocuparse de las restantes instituciones afines.

En la introducción el autor se ocupa del derecho de sucesión como proyección, en el plano económico, de la organización social de la familia. Cita en lugar prominente a Le Play, quien en su libro *L'organisation de la famille selon le vrai modèle signalé par l'histoire de toutes les races et tous les temps*, inspirado por la observación directa de los fenómenos sociales, subrayó la importancia de la organización familiar.

El principio de troncalidad, tal como se estudia en la historia del derecho, caso de la sucesión intestada, que tiene aplicación a los ascendientes y a los colaterales, consiste en que los bienes vuelvan a individuos de la misma familia de donde los bienes proceden, no aplicándose a los bienes que el difunto ganó, sino a los que heredó de sus parientes. Considera Braga que el derecho de familia y el derecho sucesorio marchan a la par a través de la historia jurídica de todos los pueblos, y su evolución se cumple paralelamente. Así lo estima en el siguiente párrafo:

“Sempre no decorrer da historia dum povo se repete um tipo de organização familiar, repetese também a forma particular de direito sucessório que a êsse tipo corresponde. E do mesmo modo, quando dois povos distintos conhecem uma mesma concepção da família, são identicos os principios jurídicos da devolução hereditária dos bens que êsses dois povos admitem”.

Esa dependencia del derecho sucesorio explica la evolución "sui generis" que presenta a través de la historia jurídica, en divergencia, y algunas veces en contradicción, con la evolución de otras ramas del derecho. Tal divergencia se observa sobre todo cuando el derecho de un pueblo sufre influencias de un derecho extranjero: el de sucesión es, de todas las ramas del derecho, el que más tardíamente se deja influir, ya que una modificación del mismo implica una alteración previa en la organización de la familia; ésta, por depender de algunos factores que sobrepasan la esfera jurídica, especialmente de los morales y los religiosos, no puede quedar a merced de las primeras oscilaciones provocadas por la influencia de un derecho extranjero.

Añade Braga da Cruz que: "Na impossibilidade de estudar todo o direito sucessório, procuramos restringir a investigação a um campo de aplicação do mesmo, que revelasse com clareza o estreito laço que o liga a os direitos de família". Estima como el más apropiado para ese estudio el derecho de troncalidad, llamado en latín *ius recadentia* o *ius revolutionis*, y que los autores alemanes designan como *Fallrecht*. El derecho de troncalidad se presta además para dicho propósito, por ser el reflejo nítido de un tipo de familia que casi todos los pueblos conocieron en un momento dado de su evolución histórica, y sirve por eso adecuadamente a la tesis de Braga.

En el capítulo I se estudia el concepto del derecho de troncalidad y las diversas definiciones que de él han dado distinguidos especialistas. Se establece su naturaleza jurídica, considerándolo como un principio del derecho de sucesión. Se analizan sus elementos —reales y personales— a través de los derechos extranjeros, del derecho visigótico y del de la Reconquista, y se distinguen de este último los bienes "de avoenga, de parentela y de heredades".

En el capítulo II se establecen los grados de aplicación del derecho de troncalidad, y se distinguen varios tipos: troncalidad completa e incompleta, simple, continuada. Se indican los límites en la aplicación de la troncalidad continuada, que resultan de la imposibilidad de descubrir una proveniencia más remota de los bienes familiares. Al referirse al concepto de troncalidad pura, que consiste en llamar exclusivamente a sucesión a los descendientes del que primero adquirió los bienes, el autor hace una crítica de la doctrina de Ficker, al que considera víctima de su propio método histórico.

El capítulo III está dedicado al análisis de las instituciones afines al derecho de troncalidad. Estudia el retracto familiar, a través de los derechos extrapeninsulares (*laudatio parentium* o *Beispruchsrecht*, la

oferta previa, el retracto propiamente dicho), y luego en su evolución histórica, a través de los derechos peninsulares, analiza el principio troncal aplicado al retracto, y se ocupa, finalmente, de su decadencia y extinción.

Examina después la reserva hereditaria y, en forma comparada, las instituciones similares que la antecedieron: la legítima del derecho romano y el *Wartrecht* de los hijos en el derecho germánico. El autor sigue su evolución a través de los derechos extrapeninsulares, se extiende a la consideración de las tesis de Laplanche y de Schultze, y la observa luego en los derechos de la Península. Expresa que su desaparición fué más rápida que la del retracto. Mientras éste se mantuvo en las Ordenanzas Manuelinas y en el Código Civil español, aquélla comenzó a decaer en el siglo XIII y desapareció por completo en el XIV.

Esta obra de Braga da Cruz se suma a otros envíos de las Universidades lusitanas —*Revista Portuguesa de Historia*, dos obras de Paulo de Merêa: *Sobre as origens do Conselho de Coimbra* y *Sobre as origens do executor testamentario*, etc.— que dan idea de la actividad siempre creciente de sus institutos y que ya han sido reseñados en estas páginas.

SUSANA A. DELLA TORRE

J. M. RAMOS LOSCERTALES: *La sucesión del rey Alfonso VI*. Del Anuario de Historia del Derecho Español, XIII. Madrid, 1935-1941.

Ramos Loscertales es parco en dar a la estampa sus investigaciones. Siempre insatisfecho de ellas, más de una vez ha roto el texto de alguna monografía ya conclusa y ha empezado de nuevo el estudio del problema. Tal es el sistema mejor para publicar obras perfectas, aunque implica el peligro de dejar inéditas obras buenas. Son excelentes las que ha publicado hasta ahora y he calificado de pequeña obra maestra en otra parte la que ahora comento.

Estudia Ramos Loscertales, en ella, un complejo problema histórico y trata de aclarar sucesos que tuvieron enorme trascendencia histórica. Al morir Alfonso VI, subió al trono su hija doña Urraca. Viuda de Raimundo de Borgoña y casada en los últimos momentos de la vida de su padre o poco después de su muerte con Alfonso el Batallador de Aragón, su elevación al trono y su matrimonio con el Arago-